

Señor Juez:

A su despacho el proceso Verbal (Restitución de Bien Inmueble) No. 2021-00334, con el memorial que antecede. - Sírvase resolver.

Barranquilla, Julio 7 de 2022.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Siete (7) del año dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y en atención que el apoderado de la parte demandante manifiesta mediante memorial de fecha 5 de Julio de 2022 que, como no le fue posible demostrar el recibido de la notificación virtual remitida al demandado ni tampoco, realizar la notificación conforme los art. 291 y 292 del C.G.P, por las razones allí expuestas, solicitando se ordene el emplazamiento del demandado.

Sin embargo considera el despacho que, no se dan los presupuestos para proceder al emplazamiento del demandado, máxime cuando, no se ha agotado la notificación personal por mensaje de datos, allegando la constancia de recepción de dicho correo por parte del demandado, acorde a lo dispuesto en el art. 8º de la Ley 2213/22, constancia que puede ser demostrada por cualquier medio posible, aun sin el consentimiento de la persona a notificar, pues existen sistemas de correo electrónico que de manera automática emiten dicha constancia.

Por lo anterior es del caso requerir al demandante a fin de que realice nuevamente la notificación del demandado por mensaje de datos, conforme a la norma en cita.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Requierese al apoderado del demandante Dr. FREDDY MACHUCA PALACIO para que realice nuevamente la notificación del demandado por mensaje de datos, acorde con el art. 8º de la Ley 2213/22, por lo expuesto en parte motiva, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del Art. 317 del C.G del P.

2.- Notificar el presente proveído a la parte interesada por estado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2021-00334 Verbal

Olr.